

Proyecto año de ¹⁹⁴² deliberación
D.C. -

El P.D.C cree necesario definir con claridad ante el país su posición frente al Proyecto de Reforma Constitucional presentado por el Gobierno al Congreso para abordar la nacionalización de la gran minería del cobre.

1.- Los chilenos saben que fué la Democracia Cristiana quien inició, bajo el Gobierno del Presidente Frei, la recuperación del cobre para Chile. Y saben también que la Democracia Cristiana y su candidato propusieron completar la nacionalización de todas las principales empresas productoras del cobre.

Consecuente con esta conducta, que responde a sus principios y programa, el P.D.C. prestará su apoyo a la iniciativa del Gobierno, mediante el voto favorable de sus parlamentarios en la votación general del proyecto.

2.- Esta decisión favorable no significa la aceptación integral del proyecto, cuyas disposiciones alcanzan materias ajenas a la nacionalización de la gran minería del cobre; comprometen gravemente la suerte de toda la minería nacional, grande, mediana y pequeña, olvidan los derechos de los trabajadores del cobre; afectan los recursos de las provincias cupríferas; dejan en el aire todos los derechos emanados de contratos con el Estado y sus autoridades, sin distinción de ninguna especie; atenta contra los derechos adquiridos por los trabajadores en el orden previsional; revelan una mezquina intención partidista al desconocer la obra del Gobierno anterior y en vez de aprovechar lo avanzado hasta ahora en la nacionalización del cobre, proponen un complicado mecanismo que importa desandar lo andado; silencian totalmente el destino que se dará a los recursos que para el país genere la explotación del cobre nacionalizado, y

contiene numerosas incoherencias, vacíos y defectos que es indispensable corregir.

El P.D.C. considera su deber, en resguardo de los superiores intereses de Chile, de los derechos de muchos miles de chilenos, de las provincias cupreras y de los trabajadores del cobre, plantear con claridad las principales observaciones que el proyecto le merece y formular en su tiempo las indicaciones necesarias para mejorarlo.

3.- La D.C. concuerda con la idea de consagrar constitucionalmente el principio del dominio absoluto del Estado sobre todas las riquezas mineras, y reemplazar el actual régimen de "pertenencias" a perpetuidad y prácticamente gratuitas, por un sistema de concesiones administrativas y temporales amparadas por el trabajo o explotación racional de las minas.

Consagrados estos criterios, la ley debe establecer la forma, requisitos y afectos de las concesiones que se otorguen en el futuro, y regular la situación de los actuales titulares de propiedad minera. En este último punto, el proyecto desconoce drásticamente los derechos de todos los actuales mineros, sean grandes, medianos o pequeños, al privar de inmediato a quienes hasta ahora tuvieron propiedad minera de la disposición de sus derechos.

El P.D.C. estima que esta norma, a más de injusta, provocaría la paralización de toda la pequeña y mediana minería y debe ser reemplazada por otra que asegure a los actuales dueños de pertenencias el derecho de continuar explotándolas en calidad de concesionarios bajo la nueva legislación, otorgándoles plazos razonables para cumplir las nuevas exigencias que se establezcan para el amparo de las concesiones.

4.- El P.D.C. estima que la regla constitucional que se propone acerca de la forma de determinar el monto de la indemnización en los casos de expropiación de bienes destinados a la explotación de las empresas que la Ley califique como gran minería, es demasiado rígida al no hacer ningún distingo sobre la naturaleza de los minerales ni las personas afectadas por la expropiación. Una regla que puede ser justa y razonable tratándose de una gran empresa cuprífera, podría no serlo respecto de la que explote otro mineral, ni menos respecto de los dueños de vehículos u otros bienes vinculados a la explotación minera y que sean objeto de expropiación.

Debe, en consecuencia, darse a la norma permanente la flexibilidad necesaria para contemplar estas distintas situaciones y distinguirse, en la norma transitoria respecto a la gran minería del cobre, el caso de las grandes empresas y el de los propietarios modestos que sean afectados por la expropiación.

5.- El Gobierno ha sido enfático al declarar que este proyecto pretende la nacionalización de la gran minería del cobre y establecer las bases constitucionales del régimen jurídico de la minería.

Sin embargo, la letra c) del art. 1º contempla dos normas que exceden manifiestamente esos objetivos.

Por la primera, se hace aplicables las reglas excepcionales sobre indemnización de los bienes que se expropian a empresas que la ley califique como "gran minería", que regulan.

Por la primera, se hacen aplicables a la nacionaliza-

ción de cualquier riqueza o recurso natural, de todos los bienes destinados a su aprovechamiento y de toda empresa de importancia económica, las reglas excepcionales prescritas para regular la indemnización en las expropiaciones que afecten a las empresas que la ley califique como "gran minería". Esto significa que en la expropiación de cualquier bien de capital, cualesquiera que sea la naturaleza o volumen de la empresa afectada, la indemnización debería regularse sobre la base del costo original de los bienes expropiados, deducidas las amortizaciones, depreciaciones y castigos, y pagarse a treinta años plazo con el 3% de interés.

El P.D.C. estima que esa norma excede manifiestamente los fines del proyecto.

6.- La otra norma que se introduce en la letra c) del art. 1º tiene por objeto, según se expresa en el Mensaje, poner término a la discusión sobre la existencia de los llamados "contratos-leyes".

La redacción del precepto, sin embargo, no se limita a esa materia y tal como está concebido, desconoce absolutamente y sin indemnización alguna, todos los derechos emanados para particulares de vínculos contractuales con el "stado, y aún pretende, según se dijo ante la Comisión de Constitución por un autorizado personero del Gobierno, suprimir todo derecho adquirido en materia previsional.

El P.D.C. está de acuerdo en rechazar el concepto de "contratos-leyes", y en consagrar constitucionalmente el principio, tal como lo expuso el Presidente Allende en su discurso al firmar el proyecto, de que "El Estado queda en libertad para modificar lo que haya pactado con particulares, si así

lo requiere el interés nacional, sin otra obligación que la de indemnizar al afectado". Para estos efectos, formulará oportunamente la indicación correspondiente.

7.- El P.D.C. advierte que el proyecto omite toda referencia a los trabajadores del cobre, a los recursos que la ley asigna a las provincias productoras y al destino que se dará a los mayores ingresos que se obtengan como fruto de la nacionalización del cobre.

La D.C. estima indispensable consagrar normas claras sobre estas materias, que resguarden los derechos actuales de los trabajadores del cobre y aseguren su participación en las futuras empresas nacionalizadas, que cauteleen los intereses de las provincias cupríferas y que reserven los mayores recursos que el país obtenga de la nacionalización para fines exclusivos de desarrollo económico.